



jsk/sic
S. 133°/368°

Oficio N° 16.209

Valparaíso, 20 de enero de 2021

A S.E. LA
PRESIDENTA
DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que modifica la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, en materia de cierre o instalación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad, correspondiente al boletín N° 13885-06:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley 1, de 2006, del Ministerio del Interior:

1. Agrégase en el párrafo segundo del literal c) del artículo 5, a continuación de la frase “garantizar la seguridad de los vecinos.”, la siguiente oración: “Tratándose de calles que de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones se calificaren como vías locales, se podrá autorizar, en idénticos términos, el establecimiento de medidas de control de acceso, aun cuando tuvieren más de un acceso y salida, siempre que no se limite con ello en forma alguna el tránsito peatonal.”.



2. Introdúcense las siguientes modificaciones en el literal r) del artículo 65:

a) Modifícase el párrafo primero de la siguiente forma:

i. Reemplázase el guarismo "90" por "75".

ii. Agrégase a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto: "Lo dispuesto en este párrafo será aplicable a la autorización para el establecimiento de medidas de control de acceso a vías locales con más de un acceso y salida, cuya extensión no supere una cuadra y cuyo ancho entre líneas oficiales no exceda de once metros, siempre que dichas medidas de control de acceso permitan el tránsito peatonal sin restricciones. La extensión de la calle y su calificación como vía local será certificada por la dirección o unidad de tránsito respectiva. Las medidas de control de acceso a las que se refiere este párrafo sólo podrán funcionar entre las 23 y las 5 horas del día siguiente."

b) Reemplázase en el párrafo segundo la expresión "ciudades declaradas" por la frase "barrios o zonas declarados".

c) Suprímese el párrafo tercero.

d) Reemplázase el párrafo cuarto, que pasa a ser tercero, por los siguientes párrafos tercero, cuarto y quinto:

"Un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública

determinará las características del cierre o medidas de control de acceso de que se trate. Dicho reglamento considerará una ordenanza municipal tipo, propuesta por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que deberá contener medidas para garantizar la circulación de las personas y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario, y compatibilizar el objeto de la autorización con el desarrollo de la actividad económica del sector. La autorización nunca podrá comprender alguna vía de la red vial básica. La ordenanza que se dicte sobre la materia deberá ser sometida por el alcalde a la aprobación del concejo.

Toda solicitud de cierre o medidas de control de acceso de pasajes y vías locales, cuyo acceso o salida acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica, requerirá de un informe técnico favorable de la secretaría regional ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva. Un reglamento expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá el procedimiento para solicitar el informe por la respectiva secretaría regional ministerial y las condiciones para otorgarlo.

Si los organismos encargados de evacuar informes para el establecimiento de cierres o medidas de control de acceso en los términos precedentes no lo hicieren dentro de los noventa días siguientes al despacho de la solicitud, se entenderá que se manifiestan favorablemente a la misma.".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.-
Recibida la ordenanza tipo a que se refiere el párrafo tercero de la letra r) del artículo 65 de la ley N°18.695, incorporado por el numeral 2 del artículo único de esta ley, el alcalde, dentro de los treinta días siguientes, convocará a una sesión extraordinaria del concejo para conocer de este asunto. En caso de que dicha sesión no pueda



realizarse en la fecha convocada, el secretario municipal citará a una nueva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fracasada. Si la segunda sesión nuevamente no puede realizarse en la fecha convocada, el secretario municipal certificará dicho hecho y regirá íntegramente la ordenanza tipo remitida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Artículo segundo transitorio.- Los reglamentos a que se refieren los párrafos tercero y cuarto de la letra r) del artículo 65 de la ley N°18.695, incorporados por el numeral 2 del artículo único de esta ley, deberán ser expedidos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación de esta ley.”.

Hago presente a V.E. que el artículo único del proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 130 diputados. En particular, el numeral 1; el numeral 2 letra a) literal ii); el numeral 2 letra c), y el párrafo tercero incorporado por la letra d) del numeral 2, todos del artículo único; como asimismo el artículo primero transitorio del proyecto de ley, fueron aprobados por 130 votos afirmativos.

En ambos casos, la aprobación se produjo respecto de un total de 154 diputados y diputadas en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.



Dios guarde a V.E.

DIEGO PAULSEN KEHR
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados